



## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN:** 50 001 33 33 007 2017 00391 01  
**M. DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** FLORIDA PEREA DE MOSQUERA  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG

En atención al memorial allegado el día 19 de octubre de 2020<sup>1</sup>, presentado por la apoderada de la demandante, en el cual solicita se le siga dando trámite al proceso en atención al principio de celeridad procesal, por cuanto no se ha presentado interrupción o suspensión por causa legal y ya se han agotado las respectivas instancias procesales previas, aunado al carácter especial que constituyen los derechos pensionales, se le informa a la peticionaria que a la fecha se están registrando los proyectos de sentencia correspondientes a la entrada al despacho del día 17 de enero de 2020.

Cabe anotar que en la entrada del 17 de enero de 2020, a la cual corresponde el asunto de la referencia, ingresaron 115 procesos aproximadamente, de los que se han registrado 47 fallos, proferido 3 autos decretando pruebas de oficio, para un total de 50 tramitados, y, si bien posteriormente a las fechas en mención se han realizado ingresos al despacho para sentencia con salida efectiva, deriva de la prelación frente a los demás procesos dada la naturaleza de los asuntos y la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado sobre esas materias, tal como lo establece el artículo 18 de la Ley 446 de 1998 y 63A de la Ley 270 de 1996.

En efecto, se tiene que tales salidas efectivas corresponden a asuntos en los que se discute el derecho a la reliquidación pensional, tema que cuenta con sentencia de unificación proferida por el Consejo de Estado y diversos pronunciamientos por parte de esta corporación, mientras que el proceso que nos ocupa tiene como pretensión el pago de los aportes al sistema pensional por los tiempos laborados en la Secretaría de Educación del Departamento del Meta, la revocatoria de la pensión de retiro por vejez con cuota parte, y, el reconocimiento de la pensión de jubilación, lo cual implica un análisis diferente, dado que está en discusión el reconocimiento del derecho pensional.

Notificado este auto regrese el expediente al despacho, conservando la fecha de ingreso para fallo.

Por último, se reconoce personería a la doctora LILIANA RAQUEL LEMOS LUENGAS, como apoderada sustituta de la parte actora, en la forma y términos de la sustitución de poder conferida<sup>2</sup>. Asimismo, téngase en cuenta que tanto la abogada NATALIA ARDILA OBANDO<sup>3</sup> como el abogado GUILLERMO ENRIQUE BURBANO CORTÉS<sup>4</sup>, radicaron renuncia a poder como

<sup>1</sup> Archivo denominado "50001333300720170039101\_ACT\_AGREGAR MEMORIAL\_6-11-2020 4.19.51 P.M..Pdf", ubicado en la actuación de segunda instancia denominada "AGREGAR MEMORIAL" del 06 de noviembre de 2020, en la plataforma Tyba.

<sup>2</sup> Pág. 19. Archivo denominado "50001333300720170039101\_ACT\_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO\_3-11-2020 6.56.15 A.M..PDF", ubicado en la actuación de segunda instancia denominada "INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO" del 03 de noviembre de 2020, en la plataforma Tyba.

<sup>3</sup> Pág. 26-34. *Ibidem*.

<sup>4</sup> Pág. 41-45. *Ibidem*.

apoderados del DEPARTAMENTO DEL META y del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, respectivamente, anexando la documentación exigida en el inciso cuarto del artículo 76 del CGP.

**NOTIFIQUESE,**

**Firmado Por:**

**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PEREZ  
MAGISTRADO  
MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8d1943a1e27e4e754ec9d3b5b486461702152add8151842d91cd57d10b0dbf  
64**

Documento generado en 12/11/2020 07:41:08 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**